

1491, Diciembre, 25. Real de la vega de Granada. Carta de los Reyes a Murcia y Lorca ordenando que envíen los hombres pedidos aunque sepan que se ha entregado Granada. (A.M.M.; C.R., 1484-95. fol. 86v.; Publicado por Bosque, R.: *ob. cit* ..., doc. n° XXIII)

El Rey e la Reyna

Concejos, corregidores, alcaldes, alguazyles, regidores, cavalleros, escuderos ofiçiales e omes buenos de las çibdades de Murçia e Lorca.

Ya sabeys como vos escrevimos que, para algunas cosas conplideras al serviçio de Dios e nuestro, nos enbiasedes çierta gente, la qual fuese aqui para en fin de este mes de dizienbre. Y porque, aunque la çibdad de Granada nos sea entregada, todavia es menester la dicha gente, por manera que sea aqui para el tienpo que nos escrevimos, en lo qual nos fares serviçio.

Del real de la vega de Granada, a veynte e çinco dias de dezienbre de XCI años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Por mandado del rey e de la reyna, Fernand Alvarez.

1491, Diciembre, 30. Real de la vega de Granada. Reyes al concejo de Murcia. Ordenando restituir a Lope Alfonso de Murcia su oficio de regidor del cual había sido declarado inhábil por haber encontrado culpable de herejía a su abuelo Lope de Lorca. Se le restituye porque Su Santidad el Papa ha rehabilitado a su familia. (A.M.M.; C.R. 1484-95, fols. 88v-89r.)

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios,rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Murçia, de Jahan, de los Algarves, de Algezira, de Gibralta; conde e de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina; duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruysellon e de Çerdanya, marqueses de Oristan e de Goçiano.

Por quanto vos, Lope de Lorca, vezino de la çibdad de Murçia, seyendo regidor de la dicha çibdad, fuistes privado del dicho ofiçio e fecho ynabile para lo usar e exerçer porque Lope Alfonso de Lorca, vuestro ahuelo fue condenado por hereje por los padres ynquisydores del delito de la heretica pravedad del obispa-



do de Cartajena, e seyendo el dicho ofiçio de regimiento confiscado de la nuestra camara e fisco a estado suspenso por nuestro mandado, e agora vos, el dicho Lope de Lorca nos fezistes relaçon que vos soys fecho abile e capaz por el nuestro muy Santo Padre para aver e tener ofiços e beneçiõs por virtud de una bula de Su Santidad que ante nos mostrastes, por la qual paresçio como Su Santidad abilitava a Alonso de Lorca, vuestro padre, e a sus fijos, asy como sy el dicho vuestro padre no fuera condenado. E nos suplicastes e pedistes por merçed vos mandasemos tornar el dicho vuestro ofiçio de regimiento para que lo pudiese de usar e exerçer, segund que lo fazyades antes que de el fuesedes privado o como la nuestra merçed fuere. Lo qual por nos visto e acatando los muchos e buenos e leales serviçios que vos el dicho Lope de Lorca aveys fecho e fazeys de cada dia e esperamos que nos fareys de aqui adelante, tovimoslo por bien, e es nuestra merçed que de aqui adelante para en toda vuestra vida seades regidor de la dicha çibdad e podades usar e exerçer el dicho ofiçio segund que lo faziades antes que de el fuesedes privado e por esta nuestra carta o por su traslado signado de escrivano publico, mandamos al conçejo, corregidor, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la dicha çibdad de Murçia que luego juntos en conçejo que con ella fueren requeridos syn nos mas requerir ni consultar e syn esperar para ello otra nuestra carta ni segunda ni terçera jusyon, juntos en conçejo e cabildo segund que lo an de uso e de costunbre, tomen e reçiban de vos, el dicho Lope de Lorca, el juramento e solepñidad que en tal caso se requiere e acostunbra fazer. El qual por vos fecho, vos resçiban e ayan e tengan dende en adelante por regidor de la dicha çibdad e vos den e fagan dar la posesyon de el en el lugar e silla e asentamiento que en el dicho conçejo soliades tener, eusen con vos en el dicho ofiçio de regimiento en todo lo en el conçerniente, e vos recudan e fagan recudir con la quitaçon e salario e otros derechos acostunbrados e al dicho ofiçio anexos e pertenesçientes; e vos guarden e fagan guardar todas las honras, quitaçiones e merçedes, franquezas e libertades, esençiones e prerogativas e ynmunidades e todas las otras cosas e cada una de ellas que por razon del dicho ofiçio debedes aver e gozar, e vos deven ser guardadas todo bien e conplidamente, segund que usavan con vos antes que del dicho ofiçio fuesedes privado, e con la quitaçon e salario vos acudan, e las dichas honras e preminençias e ynmunidades e otras cosas que vos guardavan e se guardan a cada uno de los otros regidores de la dicha çibdad por manera que vos no mengue ende cosa alguna ni parte de ello sin embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consyentan poner. Ca nos por la presente, vos reçibimos e avemos por resçibido el dicho ofiçio, e vos damos la posesyon o casi posesyon de el e poder e abtoridad e facultad conplida para lo usar e exerçer, caso que por ellos o alguno de ellos no seades resçibido.

E los unos e los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de privaçon de los ofiços e confiscaçion de los bienes para la nuestra camara a cada uno por quien fincare de lo asy fazer e conplir. E demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parezcades ante nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del dia que vos enpla-



zare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en el Real de la vega de Granada a treynta dias del mes de dezienbre, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e dos años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Juan de Coloma, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado. En las espaldas de la dicha carta dezia estos nonbres: «En forma. Rodericus doctor. Registrada. Sebastian Dolano. Françisco de Madrid, chançeller.

469

1492, Enero, 2. Granada. Rey don Fernando al Concejo de Murcia. Comunicando la rendición y toma de la ciudad de Granada.
(A.M.M.; C.R. 1484-95; fol. 87r.)

Concejo, corregidor alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murcia.

Fago vos saber, que a plazido a Nuestro Señor, despues de muchos y grandes trabajos, gastos y fatigas de nuestros reynos, muertes y derramamientos de sangre de muchos de nuestros subditos e naturales, dar bienaventurado fin a la guerra que he tenido con el rey e moros del reyno e çibdad de Granada. La qual, tenuta e ocupada por ellos por mas de setecientos ochenta años.

Oy, dos días de enero de este año de noventa e dos años, es venida a nuestro poder e señorío y se me entrego el Alhanbra y la çibdad y las otras fuerças de ella con todos los otros castillos e fortalezas e pueblos que de este reyno me quedaron por ganar, lo qual acorde de vos escrevir porque se el plazer que de ello avreys, e para que dedes graçias a Nuestro Señor de tan gloriosa vitoria, como le a plazido darnos a gloria y enxalçamiento suyo de nuestra santa fe catolica, honor e acreçentamiento de nuestros reynos e señoríos, generalmente honra, reposo y descanso de todos nuestros subditos e naturales que con tanta fe y lealtad en esta dicha conquista e para ella nos avedes servido.

De Granada a dos dias de enero de noventa e dos años.

Yo el Rey. Por mandado del rey, Fernand Alvarez. En el sobre escrito dezia: por el rey, al conçejo, justiçias, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murcia.

